



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 DE DIC 2014

VISTO:

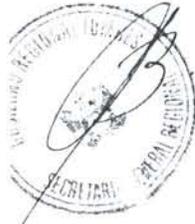
El Oficio Nº 2605-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del año 2014, Expediente Nº 12195, de fecha 07 de octubre del 2014; Oficio Nº 2606-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del año 2014, Expediente Nº 11612, de fecha 29 de setiembre del 2014; Oficio Nº 2607-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del año 2014, Expediente Nº 11613, de fecha 29 de setiembre del 2014; Oficio Nº 2715-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 31 de octubre del año 2014, Expediente Nº 12238, de fecha 07 de octubre del 2014; e Informe Nº 698-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Noviembre del año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio Nº 2605-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes remite el Expediente Nº 12195, del 07 de octubre del 2014, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, del 12 de setiembre del 2014, incoado por el Médico CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO (Especialidad Medicina Interna), en razón que dicho acto administrativo no se encuentra dentro de los alcances de la norma establecida para ocupar plazas de Directores de Instituciones Especializadas y Hospitales del Sector Salud - Decreto Supremo Nº 011-2002-SA., por cuanto que la Dirección Regional de Salud de Tumbes con el objeto de seleccionar a los profesionales médicos más idóneos para ejercer los cargos de Directores de Instituciones Especializadas y hospitales del Sector Salud, convocó a concurso interno de plazas de carácter jefatural, resultando, el apelante, como ganador en la Jefatura de Departamento del Hospital II-I JAMO Tumbes, en la Unidad Orgánica de Departamento de Medicina - Nivel F3, a partir del 01 de setiembre del 2011, por un periodo de (03) Tres años, tal y conforme se observa en la R.D Nº 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011, plazo que concluyó el 09 de setiembre del 2014 emitiéndose la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Que, el Impugnante señala que, la Dirección del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, con Memorandos Nº 1018-2014/GOBIERNO REG.TUMBES-DRST-HRT II-2-DE, de fecha 09 de setiembre del 2014, le comunicó la encargatura de la Jefatura del Departamento de Medicina, instando a seguir trabajando con la misma dedicación y esmero; disposición contraproducente por cuanto que la autoridad administrativa, en razón al cargo que desempeñó el impugnante como designado en el Departamento de Medicina, debió aplicar el dispositivo Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, que señala en su artículo 3º, así como en las Disposiciones Generales, numeral 5.5. "El desempeño de los cargos jefaturales concursados y designados....., puede ser ratificado por una sola vez, no pudiendo postular a un nuevo concurso de designación para un período inmediato a la ratificación" y no el "encargo" como medida procedimental, puesto que los antecedentes de la designación al cargo de director que desempeño, deviene de una convocatoria sujeta a una norma de carácter especial - Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, y como fuera que dicho dispositivo señala la ratificación al cargo, siempre que este devengue de un concurso y una designación, correspondería hacerle aplicado. El impugnante señala que cuenta con experiencia en el cargo por más 15 años, no cuenta con procesos disciplinarios en el cargo asumido, ha cumplido con diligencia la designación, antecedentes que la dirección no considero. Asimismo agrega que





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014

la Dirección Regional de Salud de Tumbes, así como el Hospital Jamo II-I JAMO Tumbes, han convocado a concurso las plazas para Directores, en efecto, con todas las consideraciones expuestas bajo norma expresa y en estricta observación al principio de Legalidad, razonabilidad, idoneidad, se debe declarar fundado el recurso de apelación, nula la R.D. Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, ordene la inmediata ratificación conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 011-2002-SA - artículo 1º y 3º así como de las Disposiciones Generales, Numeral 5.5.

Que, mediante Oficio, Nº 2606-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes remite el Expediente Nº 11612, de fecha 29 de setiembre del 2014, recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, incoado por el Medico LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA (Especialidad Ginecología Obstetricia)- ganador en la Jefatura de Departamento del Hospital II-I JAMO Tumbes, en la Unidad Orgánica de Departamento de Gineco Obstetra- Nivel F3, recurso de apelación en razón a los mismos fundamentos expuestos en el primer considerando.

Que, mediante Oficio, Nº 2607-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 22 de octubre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes remite el Expediente Nº 11613, de fecha 29 de setiembre del 2014, recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, incoado por el Medico MAURO PABLO MEZA OLIVERA (Especialidad Pediatría)- ganador en la Jefatura de Departamento del Hospital II-I JAMO Tumbes, en la Unidad Orgánica de Departamento de Pediatría - Nivel F3, recurso de apelación en razón a los mismos fundamentos expuestos en el primer considerando.

Que, mediante Oficio, Nº 2715-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 31 de octubre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes remite el Expediente Nº 12238, de fecha 07 de octubre del 2014, recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, incoado por el Medico RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA (Especialidad Cirugía General), ganador en la Jefatura de Departamento del Hospital II-I JAMO Tumbes, en la Unidad Orgánica de Departamento de Medicina - Nivel F3, recurso de apelación en razón a los mismos fundamentos expuestos en el primer considerando.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 DE DIC 2014

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, es importante pronunciarse respecto a la acumulación de expedientes en el presente proceso, ya que como se ha manifestado en los considerandos precedentes son cuatro los recursos presentados contra la misma resolución: Resolución Directoral Nº 992-2014/GOB.REG.TUMBES del 12 de setiembre del 2014; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha medida es adoptada con la finalidad que los cuatro recursos se tramiten en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, de conformidad con el principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida; por tanto, procederemos a pronunciarnos respecto a lo solicitado en los citados expedientes, mediante el presente acto administrativo.

Que, como es de verse en el presente caso, se tiene que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha emitido la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, cesando a los impugnantes en los cargos jefaturales – Unidad Orgánica de MEDICINA INTERNA, GINECOLOGÍA OBSTÉTRICA, PEDIATRÍA y CIRUGÍA, por haber culminado el período de dignación y habiéndole encargado consecutivamente las Direcciones, sin observar lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 011-2002-SA . – artículo 3º y Depositiones Generales, Numeral 5.5. "EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS JEFATURALES CONCURSADOS Y DESIGNADOS....., PUEDE SER RATIFICADO POR UNA SOLA VEZ, NO PUDIENDO POSTULAR A UN NUEVO CONCURSO DE DESIGNACIÓN PARA UN PERÍODO INMEDIATO A LA RATIFICACIÓN.

Que, al tratarse de una norma especial, este despacho legal, procederá a determinar si el denominado Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, puede conceder la figura procedimental de "RATIFICACIÓN" a los cargos materia de análisis, más aun si estos devienen por concurso. Asimismo se analizará si la decisión de la autoridad administrativa al establecer esta restricción se encuentra adaptado dentro de los límites, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, as fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en principio se observa que los impugnantes son nombrados del Hospital JAMO – II-1 Tumbes, (actualmente Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes), mantienen la especialización en las materias de MEDICINA INTERNA, GINECOLOGÍA OBSTÉTRICA, PEDIATRÍA y CIRUGÍA, visualizándose en los legajos profesionales que anexan en su recurso, documentos que garantizan la alta trayectoria en sus propios campos por más de 17 años, consecuentemente han venido ejerciendo encargaturas de las mencionadas Direcciones tal y conforme se aprecia en la Constancia emitida por la Oficina de Personal del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes (Folios Nº 12, 13, 14, 183, 184, 185, 232, 23, 290 y 291 del expediente principal), ganadores del concurso interno en las Jefaturas de los





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014

Departamentos del Hospital II-I JAMO Tumbes, en las Unidades Orgánicas de MEDICINA, GINECOLOGÍA OBSTÉTRICA, PEDIATRÍA y CIRUGÍA, - Nivel F3, según se acredita con R.D. Nº 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y R.D. Nº 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011.

Ahora bien, en razón al tema a tratar es de precisar que el Artículo 19º de la Ley de Trabajo Médico - DECRETO LEGISLATIVO Nº 559, establece que "las Direcciones y Jefaturas de los Institutos Especializados y los Hospitales serán cubiertas únicamente por concurso, cuyo desempeño debe ser sometido a ratificación periódica."

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 011-2002-S.A. - "Reglamentos de Concursos para cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y para Jefaturas de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y Centros de Salud", tiene por objeto establecer las normas de selección mediante concurso público de los profesionales médicos más idóneos para ejercer los cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, apreciándose de esta forma en su artículo 3º que "El cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional".

Que, como es de notar, la Dirección del Hospital Regional JAMO II-I Tumbes, convocó a concurso interno en los términos legales dispuesto por el DECRETO SUPREMO Nº 011-2002-S.A, Jefaturas de Departamento del Hospital II-I JAMO Tumbes, en las Unidades Orgánicas de Departamento de Medicina Interna, Pediatría, Gineco Obstetricia y Cirugía, y que en razón a la competencia dispuesto por el mencionado Decreto, la Dirección Regional de Salud Tumbes emitió la R.D. Nº 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011, designando en los cargos ganadores a los Médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO en la Especialidad Medicina Interna, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA en la Especialidad Gineco Obstetra, MAURO PABLO MEZA OLIVERA en el Especialidad Pediatría, y con R.D. Nº 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011, al médico RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA en la Especialidad Cirugía General, por un periodo de tres (03) años.

Sin embargo, este proceso normado por el Decreto Supremo Nº 011-2002-S.A, establece en el artículo 3º, la "ratificación" periódica como un mecanismo de continuidad en el cargo, se otorga cuando este tiene la condición de designado por concurso, haya culminado el periodo designado y la facultad objetiva de la autoridad. Claro está que en el proceso de selección convocado por el Hospital Regional JAMO II-I Tumbes, para ocupar cargos jefaturales, la autoridad administrativa seleccionó usando la idoneidad como principal elemento que describe el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2002-S.A, reunir las condiciones y características que los facultan para desempeñarse en forma eficiente y los méritos necesarios que el cargo demanda, es decir que los Médicos designados deben someterse a una serie de pruebas y haber cumplido con ciertas condiciones establecidas por ley. Entonces dada las condiciones que agrupa el presente dispositivo, se tiene que los impugnantes han ejercido los cargos que demandó un proceso convocado por el Hospital Regional JAMO II-I Tumbes, consecuente, que permite a la autoridad administrativa valorar bajo los efectos del D.S. Nº 011-2002-SA, la potestad Ratificatoria,





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

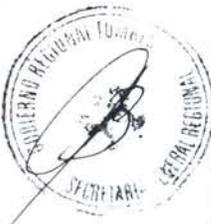
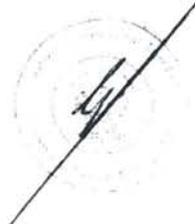
TUMBES, 10 DE DIC 2014

más aun si la misma autoridad emite dispositivos administrativos (Memorando N°s 1018, 1020, 1019 Y 1021-2014/GOBIERNO REG. TUMBES-DRTS-HRT II-2DE), a efectos de encargar los cargos de directores a los mismos médicos cuando estos ya habían culminado el periodo de designación. La autoridad debe considerar que el Decreto Supremo N° 011-2002-SA. tiene su propia especialidad y como tal toda decisión se desprende de ella, por lo que siendo así, la autoridad debió en su momento responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, pues la autoridad estaba facultado para ejercer la ratificación de los médicos y este no lo hizo sin fundamento alguno, trasgrediendo de esta forma los procedimientos técnicos del D.S. N° 011-2002-SA, por cuanto que los cargos de Directores son convocados y sometidos a concurso, y siendo que la Dirección Regional de Salud de Tumbes ni el Hospital Regional JAMO II-no los ha convocado, se entiende esto, que la responsabilidad que recaerá por dichos cargos, serán asumidos por los mismos médicos que ejercieron la designación por concurso.

Que, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, Doctrinario de los Procedimientos Administrativos ha señalado que los Principios que rigen el Procedimiento Administrativo fluyen dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la incorporación positiva de los principios entraña el reconocimiento de postulados medulares y rectores dirigidos a servir de guías para la acción administrativa. Los principios son asumidos positivamente por el legislador como la formula ineludible de explicar los valores sociales, éticos y políticos fundante de un conjunto de normas que como estándares permanentes deben ser concretadas mediante la acción específica de los administrados y los administradores. Asimismo señala que los principios son aquellos que derivan de las bases esenciales del sistema jurídico, tanto de fuente constitucional y que vinculan directamente a los sujetos del proceso, identificando como principios fundamentales por mandato constituyente a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Conducta Procedimental y Participación.

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado Peruano, ha señalado en su fallo Exp. N° 0030-2004-AI/TC - "En primer lugar, corresponde realizar un análisis desde el punto de vista de la idoneidad de la medida adoptada. Este principio implica que toda injerencia en los derechos fundamentales de una persona debe ser adecuada para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Por tal motivo, supone la legitimidad constitucional del objetivo y la idoneidad de la medida sub examine para su consecución. En ese sentido, debe examinarse si la medida legislativa es objetivamente adecuada, en tanto que, si no lo es, la consecuencia será la declaración de inconstitucionalidad de la misma. El legislador, al momento de ejercer su función de creación de normas, puede elegir entre varias posibilidades para alcanzar sus objetivos, por lo que corresponde al Tribunal Constitucional analizar si los medios elegidos permiten lograr la obtención de dichos objetivos y, en esa medida, si son adecuados de tal manera que faculden una restricción de un derecho fundamental".

Entonces, al observar que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al momento de emitir la Resolución Directoral N° 922-2014-GGOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, no ha hecho uso de los valores intrínsecos que demanda los Principios Rectores de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "Principio de Legalidad, Razonabilidad e idoneidad", a efectos de aplicar correctamente la normativa que rige los procedimientos dispuesto por el D.S. N° 011-2002-S.A., consideramos que la entidad al no convocar a concurso las jefaturas, al no existir acto administrativo que acredite el mal desempeño, al generar actos administrativo que vinculan a los





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014

impugnantes en la continuidad de las jefaturas en la modalidad de encargo (Memorando N°s 1018, 1020, 1019 Y 1021-2014/GOBIERNO REG. TUMBES-DRTS-HRT II-2DE), así como también al haber felicitado y reconocido su desempeño en las funciones (Resolución Directoral N° 480-201/GOB.REG.TUMBES-HR II-2-JAMOOAJ-DE-DR), no hay juicio o razonamiento e idoneidad que impida a la autoridad administrativa ejercer su potestad ratificatoria en los cargos que los impugnantes accedieron por concurso, por lo que en razón a lo expuesto concluimos.

Que, con Informe N° 698-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite Opinión Legal, DISPONIENDO LA ACUMULACIÓN de los Expediente con registro N° 12195 de fecha 07 de octubre del 2014, N° 11612 de fecha 29 de setiembre del 2014, N° 11613 de fecha 29 de setiembre del 2014 y, N° 12238 de fecha 07 de octubre del 2014; presentados por los recurrentes: CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVERA y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, en un único expediente, al tener conexión por haber impugnado el mismo acto administrativo: Resolución Directoral N° 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de setiembre del 2014. Asimismo se DECLARE FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de setiembre del 2014, recurrido por los administrados Cesar Antonio Rubio Angulo, Luis Fernando Fernández Neyra, Mauro Pablo Meza Olivera Y Ricardo Javier Milla Espinoza. NULA DE PLENO DERECHO la Resolución Directoral N° 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de setiembre del 2014. DISPONER en razón al artículo 1° 3° del D.S. N° 011-2002-S.A., así como del artículo 19 del D.L. N° 559, ratificar a los impugnantes en los cargos ganados por concurso interno, bajo el mismo periodo señalado en la R.D: N° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y R.D: N° 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA ACUMULACIÓN de los Expediente con registro N° 12195 de fecha 07 de octubre del 2014, N° 11612 de fecha 29 de setiembre del 2014, N° 11613 de fecha 29 de setiembre del 2014 y, N° 12238 de fecha 07 de octubre del 2014; presentados por los recurrentes: CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVERA y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, en un único expediente, al tener conexión por haber impugnado el mismo acto administrativo: Resolución Directoral N° 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de setiembre del 2014.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000552 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 01 DIC 2014

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por los Médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVERA y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, contra la Resolución Directoral Nº 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de septiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Nula y sin efecto alguno la Resolución Directoral Nº 922-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 12 de septiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la ratificación en razón al artículo 1º y 3º del D.S. Nº 011-2002-S.A., así como del artículo 19 del D.L. Nº 559, a los Médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVERA y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, en los cargos y por el mismo periodo señalados en la R.D. Nº 627-2011-GOBIERINO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y R.D. Nº 634-2011-GOBIERINO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011, con efectividad desde el 09 y 14 de setiembre del 2014 según el caso, ordenando a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO QUINTO.- DAR POR agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVERA y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, Dirección Regional de Salud Tumbes, Hospital Regional JAMO – II-2, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE